



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que el presente proceso, se inadmitió mediante auto del 22 de febrero de 2023. El término para subsanar la demanda se surtió de la siguiente manera:

Notificación por estado: 23 de febrero del 2023

Cinco (5) días para subsanar: 24, 27, 28 de febrero, 1 y 2 de marzo del 2023

Días inhábiles: 25 y 26 de febrero del 2023

Dentro del término legal, la parte actora guardó silencio.

En la fecha, 6 de marzo de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **DIVISORIO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2023-00028-00**
DEMANDANTE : **FRANCISCO JAVIER CUARTAS RUIZ**
DEMANDADO : **ARGEMIRA MARIN QUINTERO**

Auto I. # 189-2023

El proceso anteriormente referenciado, fue inadmitido mediante auto del 22 de febrero de 2023. Dentro del término legal, no fue presentado escrito de subsanación.

En consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por no subsanación; se dispondrá el archivo de la actuación, y no habrá lugar a devolución de anexos, pues toda la actuación se surtió de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Manizales, Caldas,
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente asunto Divisorio, promovido por el señor Francisco Javier Cuartas Ruiz en contra de la señora Argemira Marín Quintero, al no haberse subsanado la misma.

SEGUNDO: Archivar la actuación, previa las anotaciones en los registros del despacho.



TERCERO: Sin necesidad de devolución de anexos en virtud a que la actuación fue netamente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

ARQ

**Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1e550b9db86cc492f39fbb1ebb931d0946a0016cb99ca91baa5bfc6f9c9243**

Documento generado en 16/03/2023 06:17:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**